

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-3-043	

ACNB-10488-2020

Chía 10 de diciembre de 2020

Señores

CODENSA S.A. E.S.P.

Carrera 13A No. 93 - 66

Email: servicioalclientecodensa@enel.com - notificaciones.judiciales@enel.com - nelson.forero@enel.com

Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 001 del 10 de enero de 2017 – Accesos Norte de Bogotá – ACCENORTE S.A.S.

ASUNTO: Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**, No. **20206060017285** de fecha **25 de noviembre de 2020**.

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20206060017285** de fecha **25 de noviembre de 2020** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C UNIDAD FUNCIONAL 3 TRONCAL DE LOS ANDES, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdicción del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca.*”, denominado **LT 1**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0007-2228-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N- 20280174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**; cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-3-043**, de la **Unidad Funcional 3. Troncal de los Andes.**”

Que mediante oficio de citación **ACNB-10388-2020** de fecha **30 de noviembre de 2020**, la **CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.**, convocó a **CODENSA S.A E.S.P.** identificada con la NIT **830.037.248-0**, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación No. **20206060017285** de fecha **25 de noviembre de 2020**.

Que el aludido Oficio de Citación, fue remitido a los correos electrónicos con los que hemos tenido comunicación con la propietaria, servicioalclientecodensa@enel.com, - notificaciones.judiciales@enel.com – nelson.forero@enel.com el día **30 de noviembre de 2020** y con certificado de entregado el día **30 de noviembre de 2020**. Asimismo, fue entregada en las oficinas físicas de la sociedad **CODENSA S.A E.S.P.** el día **01 de diciembre de 2020**.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-3-043	

Que la sociedad **CODENSA S.A E.S.P.**, pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación.

Es de indicar que en la comunicación de citación con consecutivo **No. ACNB-10388-2020** de fecha **30 de noviembre de 2020**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió La Resolución de Expropiación No. **20206060017285** de fecha **25 de noviembre de 2020**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 3 TRONCAL DE LOS ANDES, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdicción del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca.”*, denominado **LT 1**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0007-2228-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-20280174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**; cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-3-043**, de la **Unidad Funcional 3. Troncal de los Andes.”**.

Contra la resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento la Resolución de Expropiación No. **20206060017285** de fecha **25 de noviembre de 2020**.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-3-043	

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ACCENORTE S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB DE ACCENORTE S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

FIJADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 AM

DESEFIJADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:30 PM

Cordialmente,

ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS

Representante Legal de ACCENORTE S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: REEB – Coordinador Jurídico

Revisó y aprobó: CCAG – Directora Jurídica

Anexo: Cópia de: Resolución de Expropiación No. **20206060017285** de fecha **25 de noviembre de 2020**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017285



Fecha: 25-11-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 3 TRONCAL DE LOS ANDES, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20206060017285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 3 TRONCAL DE LOS ANDES, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Accesos Norte de Bogotá S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión 001 de 2017, suscrito el pasado 01 de julio de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura, delegó a la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., la Gestión Predial de los inmuebles requeridos para la Construcción de la Unidad Funcional 3 – Troncal de los Andes.

Que para la ejecución del proyecto vial “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”, la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio identificado con la ficha predial No **ANB-3-043** elaborada el 13 de julio de 2020, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 3 – Troncal de los Andes, cuya área requerida de terreno es de **MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1618,59 m²)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K0+192,07 D** y final **K0+263,47 D**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de **71,88** metros, con predio de INVERSIONES CARACOLI HOLDING SAS (ANB-3-044)(P7-P1); **POR EL SUR:** En longitud de **85,94** metros MISMO PREDIO (AREA SOBRANTE) (P25-P9); **POR EL ORIENTE:** En longitud de **47,00** metros con ACCESO VEHICULAR (P1-P25); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **21,73** metros con predio de NARO ING SAS (PREDIO ANB-3-046)(P9-P7). La zona descrita, en adelante se denominará el **INMUEBLE**, zona a segregarse de un inmueble denominado **LT1**, ubicado en el área Rural de la Vereda **La Balsa**, Municipio de **Chía**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0007-2228-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-20280174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**.

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción en mampostería reforzada pañetada y pintada, piso laminado en madera, cubierta con estructura en madera y teja de Eternit, cocina con mesón y piso	49,33	m2

RESOLUCIÓN No. 20206060017285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 3 TRONCAL DE LOS ANDES, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca. ”

	enchapado en tableta, baño con ducha y piso en tableta gres.		
2	M1: Puerta de acceso tipo broche, en troncos de madera y 4 líneas de alambre de púas.	1,00	Un
3	M2: Cerca frontal en postes de madera y 7 líneas de alambre de púas.	43,68	m
4	M3: adecuación de terreno para acceso vehicular en tierra.	84,67	m2
5	M4: Enramada en madera con cubierta en teja de zinc y plástica.	2,20	m2
6	M5: Enramada en troncos de madera, piso en tierra, cubierta en listones de madera y teja de zinc.	6,24	m2
7	M6: construcción con estructura en madera, cerramiento cubierta en planchones de madera y teja de zinc.	21,25	m2
8	M7: Galpón de gallinas con estructura en madera, piso en tierra, cubierta en teja de zinc, cerramiento en madera y lona blanca.	41,94	m2
9	M8: Enramada en troncos de madera, piso en tierra, cerramiento en teja de zinc, sin cubierta.	8,93	m2

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-3-043 de fecha 15 de julio de 2020)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Falso Pimiento	2		Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-3-043 de fecha 15 de julio de 2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4610 otorgada el 23 de octubre de 1997 ante la Notaría treinta y seis de Bogotá D.C.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la Sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT: 830.037.248-0, quien lo adquirió a título de **APORTE A LA SOCIEDAD** que le hizo la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, tal como consta en la Escritura Pública No. 4610 otorgada el 23 de octubre de 1997 ante la Notaría treinta y seis de Bogotá D.C.; acto que se encuentra debidamente registrado el 23 de diciembre de 1997 en la Anotación Nro. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20280174**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** realizó el estudio de títulos el **13 de julio de 2020**, en el cual se conceptuó que es viable con observaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

e

DESCRIPCIÓN	Un.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área terreno requerido	Ha	0,161859	\$ 1.570.000.000	\$ 254.118.630
CONSTRUCCIONES Y/ O ANEXOS				
C1 - Construcción principal	M2	49,33	240.000	\$ 11.839.200
M1 - Puerta de Acceso	UN	1	global	\$ 39.960
M2 - Cerca Frontal	M	43,68	13.500	\$ 589.680
M3 - Nivelación de terreno	M2	84,67	23.000	\$ 1.947.410
M4 - Ramada en madera	M2	2,20	10.000	\$ 22.000
M5 - Ramada en Troncos	M2	6,24	4.000	\$ 24.960
M6 - Estructura en madera	M2	21,25	37.000	\$ 786.250
M7 - Galpón	M2	41,94	27.000	\$ 1.132.380
M8 - Ramada en Troncos	M2	8,93	3.000	\$ 26.790
CULTIVOS O ESPECIES				
FALSO PIMIENTO	UN	2	59.700	\$ 119.400
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 270.646.660

SON: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el INFORME DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO PROYECTO SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCENORTE S.A.S. TRONCAL DE LOS

RESOLUCIÓN No. 20206060017285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 3 TRONCAL DE LOS ANDES, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdiccion del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. ”

ANDES PREDIO No. ANB-3-043 2020 CPR-7259, de fecha 29 de julio de 2020. del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 270.646.660) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminado de la siguiente manera:

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No.ANB-3-043 de fecha 29 de julio de 2020, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de Ley 1682 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo del predio ANB-3-043 de fecha 29 de julio de 2020, formuló a la Sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, Oferta Formal de Compra No. **ACNB-9093-2020** de fecha 27 de agosto de 2020.

Que mediante oficio **ACNB-9094-2020** de fecha **27 de agosto de 2020**, la Sociedad **ACCENORTE S.A.S.** remitió al correo electrónico designado por la Sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** nelson.forero@enel.com el Oficio de “Citación para Notificación de la Oferta Formal de Compra del predio ANB-3-043”.

Que la Sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, mediante poder de fecha 31 de agosto de 2020, otorgó poder especial al señor **NELSON G FORERO TURCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.154.669 de Bogotá, para que se notificara de la Oferta Formal de compra del predio ANB-3-043.

Que a causa de la Pandemia originada por el COVID19, se debió notificar personalmente al señor **NELSON G FORERO TURCA**, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante la Plataforma Tecnológica Teams el día 02 de septiembre de 2020 y sus anexos fueron remitidos al correo electrónico nelson.forero@enel.com.

Que mediante oficio No. **ACNB-9095-2020** de fecha 27 de agosto de 2020, la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **ACNB-9093-2020** en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20280174**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la cual se consigna en la anotación No. 8 de fecha 30 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20280174**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- El predio objeto de estudio soporta un gravamen por Liquidación del Efecto Plusvalía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 059 del 18 de mayo de 2010 de la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca; acto que se encuentra debidamente registrado el 23 de julio de 2012 en la Anotación Nro. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20280174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.
- Existe sobre el predio una DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA Instaurada por el señor **EFRAÍN ZAMORA MANCIPE** en contra de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** mediante el Oficio 0003 del 13 de enero de 2014 Proferida por el Juzgado 1 del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, debidamente registrado el 07 de febrero de 2014, en la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20280174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que mediante memorando No. 20206040130873 del 22 de octubre de 2020 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANB-3-043** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204091053302.

Que la Sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, en comunicado de Consecutivo **GSS- 137-20** de fecha 29 de septiembre de 2020, con radicado de salida **08411678** de fecha 30 de septiembre de 2020, con asunto “Respuesta a oferta de compra predio 50N- 20280174 Vereda La Balsa” indica:

En atención a su comunicación del asunto, identificada con el número de radicado ACNB-9093-202, en la que se nos informa sobre la oferta de compra del predio identificado con la matrícula inmobiliaria del asunto, cedula catastral 00 00 0007 2228 000, ubicado en la Vereda La Balsa, del municipio de Chía, para la ejecución del proyecto denominado Troncal de los Andes, nos permitimos informar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 20206060017285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 3 TRONCAL DE LOS ANDES, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdiccion del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. ”

1. NO se acepta el precio establecido mediante avalúo comercial practicado por la firma Cámara de la Propiedad Raíz, el cual tasó la franja de terreno, objeto de compra en un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$270.646.660) MONEDA CORRIENTE, adicionalmente existen circunstancias jurídicas que limitan la transferencia de dominio.
2. CODENSA S.A ESP no puede realizar un compromiso de entrega del área de terreno afecta a la utilidad pública, debido a que el señor Efraín Zamora tiene la posesión material del predio por orden de un Inspector de Policía de Chía. Si bien CODENSA S.A ESP tiene un proceso reivindicatorio, éste aún no ha sido fallado y la sentencia a favor de la Compañía no está en firme.

Es así que, la Sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, mediante el comunicado de Consecutivo **GSS- 137-20** de fecha 29 de septiembre de 2020, antes citado, manifiesta expresamente que rechaza la oferta formal de compra.

En consecuencia, ante la imposibilidad de adelantar el proceso de enajenación voluntaria en los términos de la ley; se expide la presente resolución de expropiación en cumplimiento del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, que indica:

(...)
Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.
(...)

De igual manera, en consideración a la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, Instaurada por el señor EFRAÍN ZAMORA MANCIPE en contra de la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. mediante el Oficio 0003 del 13 de enero de 2014 Proferida por el Juzgado 1 del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, debidamente registrado el 07 de febrero de 2014, en la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20280174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, no es posible lograr la enajenación del bien inmueble.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ANB-3-043** elaborada el 13 de julio de 2020, por la Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la UNIDAD FUNCIONAL 3 - TRONCAL DE LOS ANDES, cuya área requerida de terreno es de **MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1618,59 m²)**., debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K0+192,07 D** y final **K0+263,47 D**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de **71,88** metros, con predio de INVERSIONES CARACOLI HOLDING SAS (ANB-3-044)(P7-P1); **POR EL SUR:** En longitud de **85,94** metros MISMO PREDIO (AREA SOBRANTE) (P25-P9); **POR EL ORIENTE:** En longitud de **47,00** metros con ACCESO VEHICULAR (P1-P25); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **21,73** metros con predio de NARO ING SAS (PREDIO ANB-3-046)(P9-P7). La zona descrita, en adelante se denominará el **INMUEBLE**, denominado **LT1**, ubicado en el área Rural de la Vereda **La Balsa**, Municipio de **Chía**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0007-2228-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-20280174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**.

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción en mampostería reforzada pañetada y pintada, piso laminado en madera, cubierta con estructura en madera y teja de Eternit, cocina con mesón y piso enchapado en tableta, baño con ducha y piso en tableta	49,33	m2

RESOLUCIÓN No. 20206060017285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 3 TRONCAL DE LOS ANDES, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca. ”

	gres.		
2	M1: Puerta de acceso tipo broche, en troncos de madera y 4 líneas de alambre de púas.	1,00	Un
3	M2: Cerca frontal en postes de madera y 7 líneas de alambre de púas.	43,68	m
4	M3: adecuación de terreno para acceso vehicular en tierra.	84,67	m2
5	M4: Enramada en madera con cubierta en teja de zinc y plástica.	2,20	m2
6	M5: Enramada en troncos de madera, piso en tierra, cubierta en listones de madera y teja de zinc.	6,24	m2
7	M6: construcción con estructura en madera, cerramiento cubierta en planchones de madera y teja de zinc.	21,25	m2
8	M7: Galpón de gallinas con estructura en madera, piso en tierra, cubierta en teja de zinc, cerramiento en madera y lona blanca.	41,94	m2
9	M8: Enramada en troncos de madera, piso en tierra, cerramiento en teja de zinc, sin cubierta.	8,93	m2

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-3-043 de fecha 15 de julio de 2020)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Falso Pimiento	2		Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-3-043 de fecha 15 de julio de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, mediante aviso a:

- La Sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 830.037.248-0, en su calidad de titular del derecho real de domino del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- Al **Juzgado 1 Civil del Circuito de Zipaquirá**, en razón a que existe una medida cautelar de DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, según Oficio No. Oficio 0003 del 13 de enero de 2014 de dicho Despacho Judicial, tal y como se constata en la anotación No. 05 al Folio de Matricula No 50N-20280174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.
- La Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca; acto que se encuentra debidamente registrado el 23 de julio de 2012 en la Anotación Nro. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20280174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, en razón que predio objeto de estudio soporta un gravamen por Liquidación del Efecto Plusvalía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 059 del 18 de mayo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-11-2020

RESOLUCIÓN No. 20206060017285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 3 TRONCAL DE LOS ANDES, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.
Leila MArtinez – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)